

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1166
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00523-00
DEMANDANTE :HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR, PROPIETARIO
ALAMEDA FINCA RAIZ
DEMANDADOS :GERMÁN CARDONA MARÍN
JORGE IVÁN MUÑOZ JIMÉNEZ

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

En obediencia al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada, ya que no fueron solicitadas medidas cautelares.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al señor HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR para que obre en su propio nombre dentro de la presente demanda y como propietario del establecimiento de Comercio denominado Alameda Finca Raíz.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>133</u> Del <u>12 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--